



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0566-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de junio de 2016.

Visto, el recurso de Reg. N° 0006340, de fecha 05 de febrero de 2016, emitido por los Representantes y Gerentes de las Empresas que prestan servicio de transporte público de pasajeros en la Ruta: Distrito de Vice y Distrito La Unión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, los Representantes y Gerentes de las Empresas que prestan servicio de transporte público de pasajeros en la Ruta: Distrito de Vice (Provincia de Sechura) y Distrito La Unión (Provincia de Piura), solicitan la aplicación del Régimen de Gestión Común entre las Provincias contiguas y colindantes de Piura y Sechura, conforme lo estipula la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, ante ello, el Régimen de Gestión Común, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en el Art. 17° norma lo relacionado a las competencias de las Municipalidades Provinciales, en cuyo numeral 17.2, dispone: “(...)

17.2 Cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requieren una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. De no establecerse dicho régimen, cualquiera de las municipalidades puede solicitar una solución arbitral. Si ninguna de las municipalidades solicita el arbitraje o alguna de ellas se niega a someterse a este procedimiento, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción establece el régimen de gestión común.

17.3 La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo precedente no faculta a la municipalidades a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción”;

Que, asimismo tenemos de los Arts. 13°, 14° y 15° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, que establecen lo siguiente:

“Artículo 13.- Determinación de continuidad urbana.-”

13.1 Las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal.

13.2 Son características del área urbana continua, las siguientes:

13.2.1 Conectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado;

13.2.2 Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana;



13.2.3 Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas;

13.2.4 Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales;

13.2.5 Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y

13.2.6 Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.



Artículo 14.- Alcances del régimen de gestión común

14.1 El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte por acuerdo de las municipalidades podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo establezca.

14.2 De conformidad con lo establecido en la Ley, en caso de no existir acuerdo, cualquiera de las municipalidades involucradas puede plantear a la otra la realización de un arbitraje de derecho para el establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte. Este arbitraje se realizará en instancia única, mediante un tribunal arbitral nombrado de acuerdo con las normas establecidas en la Ley General de Arbitraje, la que resulta aplicable al tema.

14.3 El Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.

14.4 La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

14.5 En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el presente Reglamento, quedan facultadas para supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal, remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente (Numeral incorporado por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril 2014).



Artículo 15.- Contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte.-

15.1 Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común.

15.2 Determinación del Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias, precisando entre otros aspectos, el origen, destino, itinerario y paraderos.

15.3 Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transporte.

15.4 Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al inicio de la negociación.

15.5 Condiciones de operación del servicio de transporte.

15.6 Fiscalización del servicio de transporte.

15.7 Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación

15.8 Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.



Que, mediante Informe N° 048-2016-MPP/OTyCV-DT, la División de Transportes de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, señala que conforme lo normado las Municipalidades Provinciales se encuentran facultadas para determinar un Régimen de Gestión Común de acuerdo a los parámetros establecidos en el DS. N° 017-2009-MTC, sugiriendo que se prosiga con el trámite del Régimen de Gestión Común entre las Provincias de Piura y Sechura, que comprende el Distrito de La Unión (Provincia de Piura) y Distrito de Vice (Provincia de Sechura), hasta la emisión de la respectiva ordenanza municipal y se oficie a la

Municipalidad Provincial de Sechura, para la conformación de una Mesa de Trabajo conjunta, entre las dos Municipalidades Provinciales, que se encargaran de evaluar todo lo actuado referente a la aprobación del Régimen de Gestión Común;

Que, ante ello la Municipalidad Provincial de Sechura mediante su Oficio N° 116-2016-MPS/A de fecha 18 de febrero de 2016, indica que a fin de determinar de manera conjunta como municipalidades colindantes la existencia de áreas urbanas continuas y llegar a establecer el régimen de gestión común, para el servicio de transporte público que se realiza entre Sechura y el Distrito de la Unión (Piura), señalando que corresponde tanto a la Municipalidad Provincial de Piura, como a la Municipalidad Provincial de Sechura, conformar equipos técnicos que tendrán a cargo las constataciones especiales conjuntas con sus respectivos planos, a fin de determinar la existencia de áreas continuas que permitan la aplicación del régimen de gestión común, indicando que nos corresponde la designación de los funcionarios que realizan dicha labor, por lo que señala que para dar inicio a este proceso se deber dar a conocer a los funcionarios a designar;

Que, mediante el Informe N° 671-2016-GAJ/MPP de fecha 30 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que las normas antes citadas, las municipalidades que poseen ciudades o áreas que conforman un área urbana continua, que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, deben establecer un régimen de gestión común, para lo cual deberán determinar de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas; en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas siendo ello así, corresponde la atención de lo peticionado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura; procediéndose conformar el Equipo Técnico por parte de este Provincial, conforme la propuesta realizada por la Oficina de Planificación Territorial, en su Informe N° 078-2016-OPT-GPyD/MPP de fecha 12 de abril de 2016; con la finalidad que de manera conjunta con el equipo técnico conformado por la Municipalidad Provincial de Sechura, se determine la existencia de áreas urbanas continuas, con las características establecidas en el Art. 13° del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 356-2016-GTyT/MPP de fecha 01 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Territorial y de Transportes, y al Proveído de fecha 13 de junio de 2016 emitido por la Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones otorgadas en el Art. 20° Numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y demás normatividad pertinente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Equipo Técnico de esta Municipalidad Provincial de Piura, quien conjuntamente con el Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial de Sechura determinarán la existencia de áreas urbanas continuas; en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas, ello en mérito al Art. 13° del D.S. N° 017-2009-MTC; el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Ing. Pedro Sergio Arevalo Flores
- Lic. Víctor Sernaque Cardoza
- Abog. Ivanna Alessandra Contini Borrero

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a los interesados y Municipalidad Provincial de Sechura, y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

/eag,

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Mikania Muñoz
ALCALDE